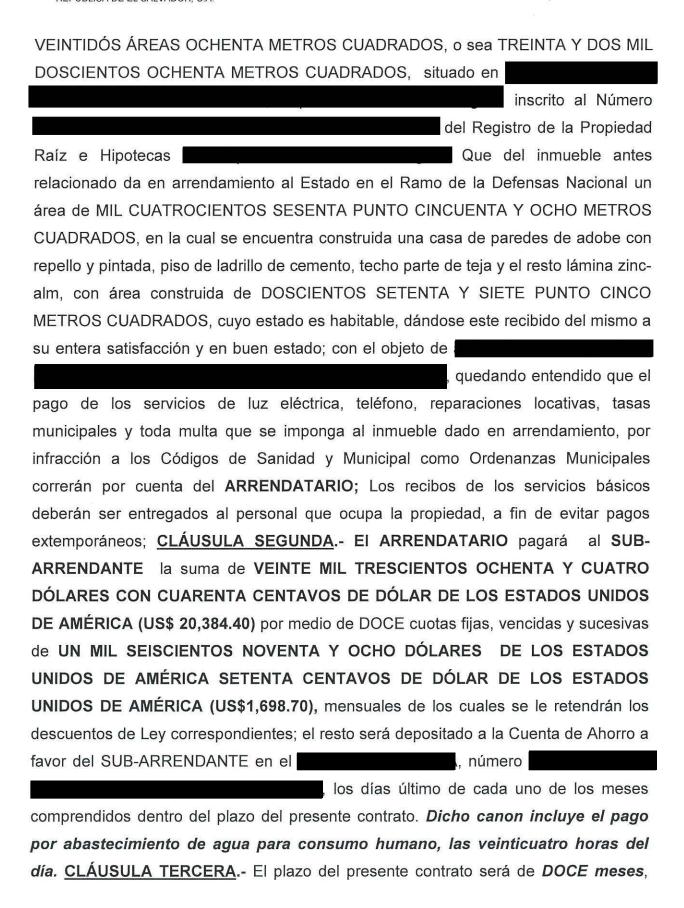
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Nosotros, JOSÉ ALBERTO CABRERA MARQUEZ, mayor de edad, Agricultor en
Pequeño, del portador de mi Documento Único de
Identidad Número y Número de
Identificación Tributaria
actuando como SUB-
ARRENDANTE, en el presente instrumento, de un inmueble propiedad de la señora
MARÍA CLEMENCIA MÁRQUEZ DE CABRERA, tal como consta en el Documento
Privado Autenticado de Contrato de Arrendamiento, otorgado en Ciudad Barrios,
Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con treinta minutos del día once
de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado José
Francisco Velásquez Gómez, por lo que en adelante me denominaré el "SUB-
ARRENDANTE" y el CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
de Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador,
Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad
Número de Identificación
Número y Número de Identificación Tributaria
Tributaria
Tributaria quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El
Tributaria quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA
Tributaria quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo
quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil
quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la
quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortéz, en su
quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortéz, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me
quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortéz, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente
quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortéz, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "ARRENDATARIO", acuerdan celebrar el siguiente
quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortéz, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "ARRENDATARIO", acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuyas cláusulas son las siguientes: CLÁUSULA



contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive. CLÁUSULA CUARTA.- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al SUB-ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. CLÁUSULA QUINTA.-El ARRENDATARIO no podrá sub-arrendar la porción del inmueble que hoy recibe, bajo ninguna condición, ni introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte del SUB-ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento y al finalizar el mismo las construcciones que quedaren serán propiedad del SUB-ARRENDANTE y si no estuviere de acuerdo con las mismas gueda facultado para demolerlas, sin que exista obligación del ARRENDATARIO en hacerlo. CLÁUSULA SEXTA.- El ARRENDATARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas, salvo los deterioros ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o desastres naturales. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan: a) Dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente, pero en todo caso, si fuere a voluntad de una de ellas, ésta deberá hacerlo con treinta días de antelación al vencimiento; b) Queda facultado el SUB-ARRENDANTE, para realizar inspecciones o designar a la persona que las realice en horas hábiles, a efecto de constatar el estado del inmueble; y c) En caso de acción judicial, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA OCTAVA.-En virtud del presente contrato se nombra como administrador del mismo a quien funja Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de como conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.



JOSÉ ALBERTO CABRERA MÁRQUEZ

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR

CNEL. Y.LIC. VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas veinte minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. Ante mí, YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JOSÉ ALBERTO CABRERA MÁRQUEZ, de Agricultor en Pequeño, del domicilio de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria actuando como SUB-ARRENDANTE, en el presente instrumento, de un inmueble propiedad de la señora MARÍA CLEMENCIA MÁRQUEZ DE CABRERA, tal como consta en el Documento Privado Autenticado de Contrato de Arrendamiento, otorgado en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con treinta minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado José Francisco Velásquez Gómez, por lo que en adelante denominaré el "SUB-ARRENDANTE", y el CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA Abogado y Notario, del domicilio de AGUILAR, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria , quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo

Número CIENTO NOVENTA Y CINCO de fecha quince de julio del año dos mil

diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la

Ha wing

en

Presidencia República, mediante el cual Nayib Armando Bukele Ortéz, Presidente de la República en uso de sus facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en lo sucesivo denominaré el "ARRENDATARIO"; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, el SUB-ARRENDANTE entregó en arrendamiento al ARRENDATARIO un inmueble de naturaleza rustica, con una extensión superficial de TRES HECTÁREAS VEINTIDÓS ÁREAS OCHENTA METROS CUADRADOS, o sea TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, situado

de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Que del inmueble antes relacionado da en arrendamiento al Estado en el Ramo de la Defensas Nacional un área de MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, en la cual se encuentra construida una casa de paredes de adobe con repello y pintada, piso de ladrillo de cemento, techo parte de teja y el resto lámina zinc-alum, con área construida de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, cuyo estado es habitable, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto

entendido que el pago de los servicios de luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO. Los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; y el ARRENDATARIO pagará por dicho arrendamiento la cantidad de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,384.40) por medio de DOCE cuotas fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$1,698.70), mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; el resto será depositado a la Cuenta de Ahorro a favor del SUB-

ARRENDANTE en el número , los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. *Dicho canon incluye el pago por abastecimiento de agua para consumo humano, las veinticuatro horas del día*; siendo el plazo del presente arrendamiento de *doce meses*, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive. Ambos compareciente manifiestan que reconocen todas y cada una de las condiciones relacionadas en el contrato que se reconoce. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales.-Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.**

A DEF

JOSÉ ALBERTO CABRERA MÁRQUEZ

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR CNEL Y LIC.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

LIC. YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO NOTARIO

B3C1c. 074-ARR EERA/CEVG/YEFS/de Pérez